



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 673 -2025, GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 260-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4463928 y Reg. Exp. N° 3138014, la Opinión Legal N° 33-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 1433-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 350-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 317-2026-RC-CACS-CSP, la Carta N° 279-2026/CHC-RL; y demás antecedentes adjunta en doscientos cincuenta y dos (252) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único, de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda N° 024-2024/ORA de fecha 21 de mayo de 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 279-2026-CHC-RL de fecha 17 de agosto de 2026, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 250-2026/CHC-RO suscrito por Residente de Obra, presenta al Consorcio Supervisor Paucará la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, sustentando que la causal que origina la solicitud para la ejecución de mayores metrados N° 04 - obra principal (exclusivamente por conclusión de la partida crítica "conformación para mejoramiento de suelos"), afectando así la ruta crítica CPM vigente; la misma que es por setenta y dos (72) días calendario;

Que, al respecto, mediante Carta N° 317-2026-RC-CACS-CSP de fecha 24 de agosto de 2026, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suárez - Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica el Informe Técnico N° 275-2026-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillimupa Cruzado - Jefe de supervisión, donde luego análisis técnico efectuado emite su OPINIÓN IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, por no configurarse en la causal de ampliación de plazo establecido en el literal c) artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es cuando es necesarios un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, toda vez que, el contratista no ha acreditado de manera fehaciente, ni objetiva la concurrencia de causales o restricciones que hayan imposibilitado la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente de Mayor Metrado N° 04. La mera mención de dichas restricciones, al carecer de respaldo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 673

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2026

técnico y documental, resulta genérica e insuficiente para justificar la pretensión. La paralización o falta de avance en las demás partidas del MM N° 04, no responde a impedimentos de fuerza mayor o restricciones no atribuibles al contratista, más por el contrario configura a la desidia técnica, negligencia e inoperancia por parte del contratista. Por lo tanto, para que proceda una ampliación de plazo, el hecho generador del atraso debe ser ajeno e immanente a la voluntad del contratista. El desabastecimiento de recursos, la falta de frente de trabajo auto-provocada por abandono de partidas y el estancamiento continuado del avance de obra durante más de 15 valorizaciones consecutivas es imputable al Contratista, inhabilitando el otorgamiento de una ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 350-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSvL/JAP-Monitor de fecha 27 de agosto de 2026, el Ing. José Aliaga Pérez - Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, concluyendo lo siguiente: *"Se da opinión NO favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 33, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de Obra el Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado, manteniéndose el plazo de termino de ejecución de obra el 17 de agosto de 2026"*;

Que, mediante Informe N° 1433-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL de fecha 27 de agosto de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite pronunciamiento sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, concluyendo declarar improcedente el pedido, según el análisis realizado por el supervisor de obra, sustentada mediante Informe Técnico N° 275-2026-CSP-JSO/JYCHC; manteniéndose el termino de ejecución de obra al 17 de agosto de 2026;

Que, cabe señalar que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 673

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2026

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el

inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”; (**En negrita y subrayado es nuestro**).

Empero, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo al literal a) del Artículo 197 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 33 por setenta y dos (72) días calendario, por la ejecución de los mayores metrados. Sin embargo, efectuada la revisión por la oficina competente, indica que el retraso en la ejecución del mayor metrado N° 04 es atribuible al contratista, quien no ejecutó los metrados pendientes después de julio de 2025. Asimismo, las restricciones alegadas no fueron acreditadas con sustento técnico y documental suficiente y además el contratista incumplió el plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación, al haber reconocido que la partida vinculada a la causal culminó el 30 de setiembre de 2024, en dicho caso debió presentar la cuantificación de la ampliación de plazo como máximo 15 de octubre de 2025. Por lo cual, es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por setenta y dos (72) días calendario;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 260-226/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 2 de setiembre de 2026, suscrito por el Director, remite y ratifica la Opinión Legal N° 33-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, suscrito por la Abog. Yanet M. Morales Huaman, mediante el cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 resulta en IMPROCEDENTE conforme al sustento técnico de las áreas técnicas especializadas;

Que, estando a lo expuesto, conforme establece la normativa y en mérito al sustento técnico y legal por las áreas especializadas, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, por setenta y dos (72) días calendario, respecto a la ejecución obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará”; por lo que, se emite la presente resolución;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N°539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

673

Nro.

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 SEP 2026

DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33 por setenta y dos (72) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chufunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará", por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, manteniéndose el plazo de término de ejecución de la obra el 17 de agosto de 2026.

NOTIFICAR la presente resolución a los **ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la Consultoría Supervisión Paucará, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

